

OAJGL

En Pozuelo de Alarcón, siendo las **nueve horas del 10 de mayo de dos mil diecisiete**, se reunieron en Alcaldía, al objeto de celebrar **sesión ordinaria** de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, con el quórum establecido en el artículo 47.1 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, bajo la presidencia del **Sra. Alcaldesa**, los señores concejales que a continuación se expresan:

D. Felix Alba Núñez
D^a. Isabel Pita Cañas
D. Pablo Gil Alonso
D. Eduardo Oria de Rueda Elorriaga
D^a. Paloma Tejero Toledo

D^a. J^a. Beatriz Pérez Abraham, actuando como Concejales-Secretaria

Previa comprobación de la existencia del quórum necesario establecido en el artículo 47.1 del ROGA, para su válida celebración, la Sra. Presidenta declara abierta la sesión y comienzan a tratarse los asuntos comprendidos en el **ORDEN DEL DÍA**:

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ALCALDÍA

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

La Sra. Presidenta preguntó si algún miembro de la Junta tenía que formular alguna observación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 3 de mayo de 2017. Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad **acordaron** aprobarla.

2. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DE LOS CONCEJALES SI LAS HUBIERE (ARTS.11 Y 12 ROP)

El expediente ha sido examinado en la sesión de 8 de mayo de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Se da cuenta de los siguientes escritos:

Primero: De D. Angel González Bascuñana, concejal portavoz del Grupo Municipal Socialista, con número de entrada en el Registro General del Ayuntamiento 16981/2017, por el que solicita:

- El expediente de nombramiento y cese de su contrato o despido de D^a. (.../...)

Segundo: De D. Angel González Bascuñana, concejal portavoz del Grupo Municipal Socialista, con número de entrada en el Registro General del Ayuntamiento 16982/2017, por el que solicita:

- Acta de valoración del tribunal de selección de 1 puesto de trabajo de Operador/a Administrativo/a del Patronato de Cultura del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón que se ha reunido en el mes de mayo de 2017, así como los currículums vitae aportados y la acreditación de los méritos alegados por los y las participantes en dicho proceso selectivo.

Vistos los mencionados escritos, los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON**:

Primero: En relación al escrito con registro de entrada número 16981/2017, se le comunica que se dará vista de lo solicitado durante 5 días, a partir del próximo lunes, 15 de mayo de 2017, en el despacho del Director General del Área de Coordinación, D. (.../...), previa cita solicitada por el concejal interesado.

Segundo: En relación al escrito con registro de entrada número 16982/2017, se le comunica que se dará vista de lo solicitado durante 5 días, a partir del próximo lunes, 15 de mayo de 2017, en el despacho del Director General del Área de Coordinación, D. (.../...), previa cita solicitada por el concejal interesado.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE COORDINACIÓN

3. RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL ADVERTIDO EN EL ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA RPT DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

El expediente ha sido examinado en la sesión de 8 de mayo de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Gerente Municipal de Urbanismo, con fecha 6 de abril de 2017, que se transcribe:
"HECHOS

Primero.- Con fecha 29 de marzo de 2017, la Junta de Gobierno Local adoptó Acuerdo mediante la cual se modifica la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Segundo.- Se ha observado el siguiente error material en el Informe-Propuesta de Resolución que se elevó a la Junta, en base al cual se acordó dicha modificación, donde dice "código del puesto: 8", debe decir "código del puesto 6".

A los presentes hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 53 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, establece que "las Corporaciones locales podrán revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común".

Segundo.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula la rectificación por parte de las Administraciones Públicas en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, de los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos administrativos.

Tercero.- La competencia corresponde al mismo órgano que dictó el acto, en este caso, es una competencia de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como con el artículo 5.2.c) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

De conformidad con los antecedentes y fundamentos expuestos, se eleva al Gerente del organismo autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo, en ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 13.1.h) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo (BOCM 13/02/2012), elevar a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

"Único.- Rectificar el error material advertido en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2017, derivado del error contenido en el Informe-Propuesta que se elevó al Órgano colegiado, donde dice "código del puesto: 8", debe decir "código del puesto 6"."

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

4. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y PISCINA CLIMATIZADA EN COMPLEJO DEPORTIVO CARLOS RUIZ, EXPTE. 2017/PA/000002

El expediente ha sido examinado en la sesión de 8 de mayo de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación y del Concejala Delegado de Deportes, Fiestas y Cascos Urbanos, con fecha 3 de mayo de 2017, que se transcribe:

"HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 25 de enero de 2017, en relación con el expediente de contratación número 2017/PA/000002 acordó:

JUNTA DE GOBIERNO DE 10 DE MAYO DE 2017

“1º.- Aprobar un gasto para esta contratación por un importe de 200.000,00 Euros, con cargo a la aplicación nº 24.3421.62700, del presupuesto del Ayuntamiento para 2017.

2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación, de REDACCION DE PROYECTO DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y PISCINA CLIMATIZADA EN COMPLEJO DEPORTIVO CARLOS RUIZ, Expte. 2017/PA/000002, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 165.289,26.-euros, I.V.A. excluido, (200.000,00 € I.V.A. incluido) y su plazo de duración es de tres meses

3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.”

Segundo.- Habiéndose anunciado la licitación el Boletín Oficial del Estado nº26 de fecha 31 de enero de 2017, transcurrido el plazo otorgado de presentación de proposiciones, concurrieron los siguientes licitadores:

- 1 ASINI S.L.
- 2 Dª ANA GAYOSO FERNÁNDEZ
- 3 CONURMA INGENIEROS CONSULTORES, S.L.
- 4 ARCHITECTURE DESIGN OFFICE MADRID, S.L.
- 5 MECANO CONSULTING INGENIERÍA ARQUITECTURA, S.L.
- 6 U.T.E. HERMOSO & HEIMANNSFELD ARQUITECTOS, S.L.P. - ESTUDIOS Y PROYECTOS OFINCO S.L.P.
- 7 MONEO BROCK STUDIO S.L.P.
- 8 SILCA INGENIERÍA, S.L.
- 9 ESEKA, SERVICIOS DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y GESTIÓN, S.L.
- 10 BN ASOCIADOS, S.A.
- 11 U.T.E. JOSÉ FERNANDO MUÑOZ RUBIO - JUAN LUIS MARÍN SOTO - MANUEL BALLETO AGUILAR - RAFAEL RODRÍGUEZ LORA - FRANCISCO JOSÉ MORENO IBÁÑEZ
- 12 JUAN I. HERRERO FERNÁNDEZ, S.L.P.
- 13 D'AURA ARQUITECTURA, S.L.P.
- 14 NAOS 04 ARQUITECTOS, S.L.P.
- 15 U.T.E. JORGE BARATA - IGLESIAS VEIGA ARQUITECTOS, S.L.P.

Tercero.- La Mesa de Contratación, en sesión de 22 de febrero de 2017, procedió a la calificación de la documentación presentada por los licitadores a que se refiere el art. 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCP), introducido por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, y la cláusula 14ª del pliego de cláusulas administrativas, acordando lo siguiente:

“1º.- Considerar subsanables los defectos advertidos en la documentación de los licitadores 6, 8, 11 y 15 y requerirles para su subsanación.

2º.- Respecto del resto de licitadores:

- Tener por aportada la documentación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Admitirles a la licitación.”

Cuarto.- La Mesa, en sesión de fecha 1 de marzo de 2017, procedió a calificación de la documentación presentada en el trámite de subsanación acordando lo siguiente:

“Único.- Dar por subsanados los defectos advertidos en la documentación de los licitadores 6, 8, 11 y 15, y en consecuencia admitirles a la licitación.

Por tanto, se admiten a la licitación todos los licitadores presentados”.

Quinto.- La Mesa en sesión de fecha 1 de marzo de 2017, procedió a la apertura del Sobre nº 2 OFERTA TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS NO VALORABLES MEDIANTE FÓRMULAS remitiéndose a la Concejalía de Deportes, Fiestas y Cascos Urbanos para su valoración.

Sexto.- La Mesa de Contratación, en sesión de 22 de marzo de 2017, procedió a la valoración del sobre nº 2, en base al informe emitido por el Técnico de Deportes, otorgando la siguiente puntuación a las ofertas presentadas:

Licitador	A1	A2	B1	B2	TOTAL
-----------	----	----	----	----	-------

JUNTA DE GOBIERNO DE 10 DE MAYO DE 2017

1	5	0	0	0	5
2	3	0	0	0	3
3	4	1,9	2	0	7,9
4	5	0,6	1	5	11,6
5	5	0	0	0	5
6	5	1,3	0	0	6,3
7	0	0	0	0	0
8	0	0	0	0	0
9	2	0	0	0	2
10	5	0,6	0	0	5,6
11	4	1,9	2	0	7,9
12	4	0,6	0	0	4,6
13	5	1,9	3	0	9,9
14	5	3,1	5	0	13,1
15	4	5	5	0	14

Séptimo.- La Mesa en sesión de fecha 22 de marzo de 2017, procedió a la apertura en acto público de los sobres nº 3 "PROPOSICIÓN ECONÓMICA" con el siguiente resultado:

1. ASINI S.L. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
Precio 88.471,00 € (IVA EXCLUIDO)
2. Dª ANA GAYOSO FERNÁNDEZ se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
Precio 62.810,00 € (IVA EXCLUIDO)
3. CONURMA INGENIEROS CONSULTORES, S.L. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
Precio 95.867,77 € (IVA EXCLUIDO)
4. ARCHITECTURE DESIGN OFFICE MADRID, S.L. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
Precio 99.000,00 € (IVA EXCLUIDO)
5. MECANO CONSULTING INGENIERÍA ARQUITECTURA, S.L. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
Precio 89.000,00 € (IVA EXCLUIDO)
6. U.T.E. HERMOSO & HEIMANNSFELD ARQUITECTOS, S.L.P. - ESTUDIOS Y PROYECTOS OFINCO S.L.P. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
Precio 120.000,00 € (IVA EXCLUIDO)
7. MONEO BROCK STUDIO S.L.P. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
Precio 155.000,00 € (IVA EXCLUIDO)
8. SILCA INGENIERÍA, S.L. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
Precio 119.258,46 € (IVA EXCLUIDO)
9. ESEKA, SERVICIOS DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y GESTIÓN, S.L. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
Precio 55.085,00 € (IVA EXCLUIDO)
10. BN ASOCIADOS, S.A. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
Precio 77.577,00 € (IVA EXCLUIDO)
11. U.T.E. JOSÉ FERNANDO MUÑOZ RUBIO - JUAN LUIS MARÍN SOTO - MANUEL BALLETO AGUILAR - RAFAEL RODRÍGUEZ LORA - FRANCISCO JOSÉ MORENO IBÁÑEZ se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
Precio 137.190,08 € (IVA EXCLUIDO)
12. JUAN I. HERRERO FERNÁNDEZ, S.L.P. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes

JUNTA DE GOBIERNO DE 10 DE MAYO DE 2017

condiciones:

Precio 107.500,00 € (IVA EXCLUIDO)

13. D'AURA ARQUITECTURA, S.L.P. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
Precio 135.504,00 € (IVA EXCLUIDO)

14. NAOS 04 ARQUITECTOS, S.L.P. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
Precio 107.000,00 € (IVA EXCLUIDO)

15. U.T.E. JORGE BARATA - IGLESIAS VEIGA ARQUITECTOS, S.L.P. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
Precio 99.900,00 € (IVA EXCLUIDO)

Octavo.- La UTE JORGE BARATA – IGLESIAS VEIGA ARQUITECTOS, S.L.P., con fecha 24 de marzo de 2017, solicitó una aclaración de la oferta técnica en relación al apartado A.1 (“Equipo técnico mínimo”) ante un error de su valoración.

Noveno.- Con fecha 28 de marzo de 2017 se emite informe procediendo a corregir la valoración del apartado antes mencionado de la UTE JORGE BARATA – IGLESIAS VEIGA ARQUITECTOS, S.L.P. de 4 a 5 puntos.

Décimo.- Remitidas las ofertas económicas a informe técnico, éste ha sido emitido por el Ingeniero Técnico Municipal con fecha 28 de marzo de 2017, en el que ha valorado las ofertas con arreglo a la fórmula prevista en el pliego, siendo la puntuación total la siguiente:

Licitador	A1	A2	B1	B2	TOTAL
1	5	0	0	0	5
2	3	0	0	0	3
3	4	1,9	2	0	7,9
4	5	0,6	1	5	11,6
5	5	0	0	0	5
6	5	1,3	0	0	6,3
7	0	0	0	0	0
8	0	0	0	0	0
9	2	0	0	0	2
10	5	0,6	0	0	5,6
11	4	1,9	2	0	7,9
12	4	0,6	0	0	4,6
13	5	1,9	3	0	9,9
14	5	3,1	5	0	13,1
15	5	5	5	0	15

Undécimo.- Por la Unidad de Contratación se constató que las ofertas de D^{ña}. ANA GAYOSO FERNÁNDEZ, ESEKA, SERVICIOS DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y GESTIÓN, S.L., BN ASOCIADOS, S.A., podían ser consideradas anormales o desproporcionadas conforme a lo dispuesto en la apartado 17 del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares y el art. 85 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, otorgándole trámite de audiencia según lo dispuesto en el art. 152.3 del TRLCSP.

Duodécimo.- Con fecha 23 y 24 de marzo de 2017, las empresas ESEKA, SERVICIOS DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y GESTIÓN, S.L. y BN ASOCIADOS, S.A. respectivamente, presentaron escritos de justificación de sus ofertas. D^a. ANA GAYOSO FERNÁNDEZ comunicó mediante correo electrónico su renuncia a presentar justificación a su oferta.

Solicitado el preceptivo informe técnico, con fecha 28 de marzo de 2017, el Director Técnico de la Concejalía de Deportes, D. (.../...) emitió el siguiente:

JUNTA DE GOBIERNO DE 10 DE MAYO DE 2017

“Una vez analizadas las ofertas económicas de los licitadores, hay 3 de ellas que se encuentran en valores desproporcionados o temerarios:

- 1) *Licitador nº2: D^a ANA GAYOSO FERNÁNDEZ*
- 2) *Licitador nº9: ESEKA, SERVICIOS DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y GESTIÓN, S.L.*
- 3) *Licitador nº10: BN ASOCIADOS, S.A.*

Precio base de licitación: 165.289,26€ (IVA no incluido)

Recibidas las correspondientes justificaciones de dichas ofertas temerarias, se informa:

- 1) *Licitador nº2: 62.810,00€ (IVA no incluido).
Renuncia a justificar la baja anormal.
Desestimada.*
- 2) *Licitador nº9: 55.085,00€ (IVA no incluido).
Como contestación al requerimiento, presentan tres documentos: Justificación de la valoración de la oferta económica y dos documentos de dos Ayuntamientos respecto a bajas que se dieron en distintos concursos. En cuanto a la justificación de la valoración económica, el licitador desglosa en distintos apartados los importes unitarios de los mismos, hasta alcanzar el importe total.
Con respecto a esta justificación, cabe indicar que los precios específicos de cada apartado son muy bajos, en particular los referentes al proyecto y cálculo de estructuras (3.500€) y al proyecto y cálculo de instalaciones (5.500€), teniendo en cuenta que gran parte de la complejidad de este proyecto radica en estos dos epígrafes, entre otros.
Al mismo tiempo estas cantidades o precios parciales no vienen acreditadas con las correspondientes ofertas o presupuestos que las avalen.
En cuanto a los otros dos documentos presentados, de bajas de otros concursos, no representan ni justifican una baja anormal o desproporcionada, aunque el licitador manifiesta textualmente: “con carácter general, las bajas de los concursos de arquitectura, sean cual sean sus condiciones, son muy importante”.
Por todo ello, se considera que esta oferta es desproporcionada y que no justifica de manera fehaciente su valor anormalmente bajo. Desestimada.*
- 3) *Licitador nº10: 77.577,00€ (IVA no incluido).
Como contestación al requerimiento, el licitador por un lado hace una descripción pormenorizada de las labores a realizar para la ejecución del proyecto y de los documentos a presentar, y por otro hace unitario y parcial de los costes de los trabajos. Adjunto a los costes de los trabajos, presentan los presupuestos de la distintas empresas y autónomos que van a trabajar en el proyecto y que avalan los valores parciales expuestos en los costes.
Entre los que cabe destacar: Una empresa para el control dinámico del proyecto en sus distintas especialidades y áreas técnicas (no pedido en pliegos): 7.000€
Honorarios de proyecto y cálculo de instalaciones: 17.000€
Estudio geotécnico: 2.379€
Con respecto a esta justificación, se considera que se detallan y acreditan suficientemente todos los costes de personal y de las labores a realizar en el proyecto, dejando incluso un beneficio de más de 3.000€.
Por todo ello, se considera que esta oferta no es desproporcionada y queda suficientemente justificada. Estimada.”*

Décimotercero.- La Mesa de Contratación, en sesión de 31 de marzo de 2017, acordó:

“1º.- Estimar la reclamación de la UTE JORGE BARATA – IGLESIAS VEIGA ARQUITECTOS, S.L.P. procediendo a corregir la valoración del apartado A.1 (“Equipo técnico mínimo”) de 4 a 5 puntos.

2º.- Considerar que las ofertas de D^a. ANA GAYOSO FERNÁNDEZ y de ESEKA, SERVICIOS DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y GESTIÓN, S.L. no pueden ser cumplidas por incluir valores anormales o desproporcionados, teniendo en cuenta el informe técnico emitido y la justificación presentada por dichos licitadores.

3º.- Considerar viable la oferta de BN ASOCIADOS, S.A., incurso inicialmente en valores anormales o desproporcionados, teniendo en cuenta el informe técnico emitido y la justificación presentada por dicho licitador.

4º.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden definitivo de ofertas más ventajosas, en virtud de los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

JUNTA DE GOBIERNO DE 10 DE MAYO DE 2017

Nº orden	Licitador	Puntuación Sobre Nº 2	Puntuación Sobre Nº 3	TOTAL
1	BN ASOCIADOS, S.A.	5,6	80,00	85,60
2	U.T.E. JORGE BARATA - IGLESIAS VEIGA ARQUITECTOS, S.L.P.	15,0	62,12	77,12
3	ASINI S.R.L.	5,0	70,15	75,15
4	MECANO CONSULTING INGENIERÍA ARQUITECTURA, S.L.	5,0	69,73	74,73
5	ARCHITECTURE DESIGN OFFICE MADRID, S.L.	11,6	62,69	74,29
6	CONURMA INGENIEROS CONSULTORES, S.L.	7,9	64,74	72,64
7	NAOS 04 ARQUITECTOS, S.L.P.	13,1	58,00	71,10
8	JUAN I. HERRERA FERNÁNDEZ, S.L.P.	4,6	57,73	62,33
9	U.T.E. HERMOSO & HEIMANNSFELD ARQUITECTOS, S.L.P. - ESTUDIOS Y PROYECTOS OFINCO S.L.P.	6,3	51,72	58,02
10	D'AURA ARQUITECTURA, S.L.P.	9,9	45,80	55,70
11	U.T.E. JOSÉ FERNANDO MUÑOZ RUBIO - JUAN LUIS MARÍN SOTO - MANUEL BALLETO AGUILAR - RAFAEL RODRÍGUEZ LORA - FRANCISCO JOSÉ MORENO IBÁÑEZ	7,9	45,24	53,14
12	SILCA INGENIERÍA, S.L.	0,0	52,04	52,04
13	MONEO BROCK STUDIO S.L.P.	0,0	40,04	40,04

5º.- Proponer la adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa que ha resultado ser la empresa BN ASOCIADOS, S.A.

6º.- Requerir al propuesto como adjudicatario para que aporte la documentación a que se refiere la cláusula 20ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”

Decimocuarto.- El adjudicatario ha constituido una garantía definitiva por importe de 3.878,85 €, según acredita con la correspondiente carta de pago, así como ha aportado la documentación requerida en la cláusula 20ª del pliego de cláusulas administrativas. Asimismo figura informe de la Titular de la Recaudación acreditativo de que dicha empresa no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento e informe del Director Técnico de Deportes en el que se especifica que BN ASOCIADOS, S.A. cumple con los requisitos mínimos de solvencia.

Decimoquinto.- La TAG de la Asesoría Jurídica emitió, con fecha 19 de enero de 2017, informe favorable al pliego de cláusulas administrativas.

Decimotercero.- El Interventor General emitió, con fecha 19 de enero de 2017, informe favorable de fiscalización previa a la aprobación del expediente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Las ofertas presentadas por ANA GAYOSO FERNÁNDEZ, ESEKA, SERVICIOS DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y GESTIÓN, S.L, BN ASOCIADOS, S.A se consideran ofertas anormales o desproporcionadas en virtud de los criterios establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por remisión de la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

Conforme a lo establecido en el art. 152.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP) se otorgó el trámite de audiencia a la empresa incurso en el citado supuesto. Finalizado el plazo las empresas ESEKA, SERVICIOS DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y GESTIÓN, S.L. y BN ASOCIADOS, S.A. respectivamente, presentaron escritos de justificación de sus ofertas. Dª. ANA GAYOSO FERNÁNDEZ comunicó mediante correo electrónico su renuncia a presentar justificación a su oferta.

SEGUNDO.- La Mesa de Contratación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22.1.f del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y visto el informe técnico del Director Técnico de Deportes aceptando la oferta presentada por la mercantil BN ASOCIADOS S.A., por ser la oferta económicamente más ventajosa con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSPP, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal Delegado de Deportes, Fiestas y Cascos Urbanos y a la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Considerar que las ofertas de Dª. ANA GAYOSO FERNÁNDEZ y de ESEKA, SERVICIOS DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y GESTIÓN, S.L. no pueden ser cumplidas por incluir valores anormales o desproporcionados, teniendo en cuenta el informe técnico emitido y la justificación presentada por dichos licitadores.

2º.- Considerar viable la oferta de BN ASOCIADOS, S.A., incurso inicialmente en valores anormales o desproporcionados, teniendo en cuenta el informe técnico emitido y la justificación presentada por dicho licitador.

3º.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden definitivo de ofertas más ventajosas, en virtud de los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Nº orden	Licitador	Puntuación Sobre Nº 2	Puntuación Sobre Nº 3	TOTAL
1	BN ASOCIADOS, S.A.	5,6	80,00	85,60
2	U.T.E. JORGE BARATA - IGLESIAS VEIGA ARQUITECTOS, S.L.P.	15,0	62,12	77,12
3	ASINI S.R.L.	5,0	70,15	75,15
4	MECANO CONSULTING INGENIERÍA ARQUITECTURA, S.L.	5,0	69,73	74,73
5	ARCHITECTURE DESIGN OFFICE MADRID, S.L.	11,6	62,69	74,29
6	CONURMA INGENIEROS CONSULTORES, S.L.	7,9	64,74	72,64
7	NAOS 04 ARQUITECTOS, S.L.P.	13,1	58,00	71,10
8	JUAN I. HERRERA FERNÁNDEZ, S.L.P.	4,6	57,73	62,33
9	U.T.E. HERMOSO & HEIMANNSFELD ARQUITECTOS, S.L.P. - ESTUDIOS Y PROYECTOS	6,3	51,72	58,02

JUNTA DE GOBIERNO DE 10 DE MAYO DE 2017

	OFINCO S.L.P.			
10	D'AURA ARQUITECTURA, S.L.P.	9,9	45,80	55,70
11	U.T.E. JOSÉ FERNANDO MUÑOZ RUBIO - JUAN LUIS MARÍN SOTO - MANUEL BALLETO AGUILAR - RAFAEL RODRÍGUEZ LORA - FRANCISCO JOSÉ MORENO IBÁÑEZ	7,9	45,24	53,14
12	SILCA INGENIERÍA, S.L.	0,0	52,04	52,04
13	MONEO BROCK STUDIO S.L.P.	0,0	40,04	40,04

4º.- Adjudicar el contrato de REDACCION DE PROYECTO DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y PISCINA CLIMATIZADA EN COMPLEJO DEPORTIVO CARLOS RUIZ, Expediente de contratación nº 2017/PA/000002, a la mercantil BN ASOCIADOS, S.A., con CIF. A-79159802, en el precio total de 77.577,00€ I.V.A. no incluido, 93.868,17€ I.V.A. incluido.

6º.- Requerir al adjudicatario para la formalización del contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación de la adjudicación.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

5. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO TELEFÓNICO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, EXPTE. 2016/PA/000114

El expediente ha sido examinado en la sesión de 8 de mayo de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación y de la Concejal Delegada de Atención al Ciudadano, con fecha 28 de abril de 2017, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2016, en relación con el expediente de contratación número 2016/PA/000114 acordó:

“1º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación, del SERVICIO TELEFÓNICO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, Expte. 2016/PA/000114, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 94.800,00 € I.V.A. excluido, (114.708,00 € I.V.A. incluido) y su plazo de duración es de un año, prorrogable por un año más.

2º.- Someter la adjudicación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2017 para atender las obligaciones generadas por el contrato.

3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación”.

Segundo.- Habiéndose anunciado la licitación en el Boletín Oficial del Estado nº 303 de 16 de diciembre de 2016, transcurrido el plazo otorgado de presentación de proposiciones concurrieron los siguientes licitadores:

1.-SERVINFORM, S.A.

2.-ADECUACIÓN DE ALTERNATIVAS, S.L.

3.-U.T.E. PROVIRE PRODUCTOS, S.L.U. - SOLUTECNIA
TECNOLOGÍAS, S.L.

Tercero.- La Mesa de Contratación, en sesión de 12 de enero de 2017, procedió a la calificación de la documentación presentada por los licitadores a que se refiere el art. 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre,

JUNTA DE GOBIERNO DE 10 DE MAYO DE 2017

por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP), introducido por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, y la cláusula 14ª del pliego de cláusulas administrativas, acordando lo siguiente:

- “ÚNICO.- Respecto de los licitadores presentados:
- Tener por aportada la documentación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - Admitirles a la licitación.”

Cuarto.- La Mesa, en sesión de fecha 12 de enero de 2017, procedió a la apertura en acto público del sobre nº 2 “PROPOSICIÓN ECONÓMICA” con el siguiente resultado:

1. **SERVIFORM, S.A.** se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
Precio anual 86.734,95 € (IVA EXCLUIDO)
2. **ADECUACIÓN DE ALTERNATIVAS, S.L.** se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
Precio anual 82.212,00 € (IVA EXCLUIDO)
3. **U.T.E. PROVIRE PRODUCTOS, S.L.U. - SOLUTECNIA TECNOLOGÍAS, S.L.** se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
Precio anual 88.945,00 € (IVA EXCLUIDO)

Quinto.- La Mesa de Contratación, en la misma sesión, acordó:

Primero.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden de ofertas económicamente más ventajosas, en virtud del único criterio establecido en el pliego que ha sido el precio más bajo:

		OFERTAS (IVA no incluido)
1	ADECUACIÓN DE ALTERNATIVAS, S.L.	82.212,00 €
2	SERVIFORM, S.A.	86.734,95 €
3	U.T.E. PROVIRE PRODUCTOS, S.L.U. - SOLUTECNIA TECNOLOGÍAS, S.L.	88.945,00 €

Segundo.- Proponer la adjudicación del contrato a la oferta más ventajosa económicamente que ha resultado ser la empresa ADECUACIÓN DE ALTERNATIVAS, S.L., salvo que se encuentre incurso en valores anormales o desproporcionados, tramitándose en ese caso el procedimiento legalmente previsto, procedimiento que se tramitará igualmente, respecto de todas las ofertas que se encuentren en dicho supuesto.

Tercero.- En caso de no estar incurso en valores anormales o desproporcionados, requerir a la propuesta como adjudicataria para que aporte la documentación a que se refiere la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Sexto.- Por la Unidad de Contratación se constató que la oferta presentada por ADECUACIÓN DE ALTERNATIVAS, S.L. no se encontraba incurso en valores anormales o desproporcionados.

Séptimo.- El adjudicatario ha constituido una garantía definitiva por importe de 4.110,60 €, según acredita con la correspondiente carta de pago, así como ha aportado la documentación requerida en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas. Asimismo figura informe de la Titular de la Recaudación acreditativo de que dicha empresa no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento.

Octavo.- El Órgano de Contabilidad ha practicado retención de crédito por importe de 66.317,68 euros, con cargo a la aplicación nº 51.9251.22709, nº de operación 220170003649, del presupuesto del Ayuntamiento, importe equivalente a la parte del precio del contrato a ejecutar en el ejercicio 2017.

Noveno.- La Asesoría Jurídica emitió, con fecha 16 de noviembre de 2016, informe favorable al pliego de cláusulas administrativas.

JUNTA DE GOBIERNO DE 10 DE MAYO DE 2017

Décimo.- El Interventor General emitió, con fecha 24 de noviembre de 2016, informe favorable de fiscalización previa a la aprobación del expediente. Asimismo, el 27 de abril de 2017 ha emitido informe favorable previo a la adjudicación desde el punto de vista del crédito.

A los presentes hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 160 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), y el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación ha formulado propuesta de adjudicación del contrato a la mercantil ADECUACION DE ALTERNATIVAS, S.L. por ser la oferta económicamente más ventajosa con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Concejal Delegada de Atención al Ciudadano y a la Concejal delegada de Hacienda y Contratación, en ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden de ofertas económicamente más ventajosas, en virtud del único criterio establecido en el pliego que ha sido el precio más bajo:

		OFERTAS (IVA no incluido)
1	ADECUACIÓN DE ALTERNATIVAS, S.L.	82.212,00 €
2	SERVIFORM, S.A.	86.734,95 €
3	U.T.E. PROVIRE PRODUCTOS, S.L.U. - SOLUTECNIA TECNOLOGÍAS, S.L.	88.945,00 €

2º.- Adjudicar el contrato de SERVICIO TELEFÓNICO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, a la mercantil ADECUACION DE ALTERNATIVAS, S.L con C.I.F. B-83054759, en el precio anual de 82.212,00 € IVA excluido (99.476,52 € I.V.A. incluido).

3º.- Aprobar un gasto para esta contratación por importe de 66.317,68 €, con cargo a la aplicación nº 51.9251.22709, nº de operación 220170003649 del presupuesto de gastos de 2017 y adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto del ejercicio 2018 la cantidad necesaria para atender las obligaciones económicas derivadas del contrato.

4º.- Requerir al adjudicatario para la formalización del contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación de la adjudicación."

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

6. **APROBACION DE PROPUESTAS DE GASTOS**

El expediente ha sido examinado en la sesión de 8 de mayo de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la siguiente propuesta:

1. **RJ-0590**

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde y Titular del Área de Gobierno de Coordinación, con fecha 27 de abril de 2017, que se transcribe:

JUNTA DE GOBIERNO DE 10 DE MAYO DE 2017

“Dada cuenta de las propuestas de gastos superiores o iguales a 18.000,00 euros más IVA presentadas por los diferentes Servicios y visto el informe propuesta del Órgano de Contabilidad, y en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Artículo 45.3.g) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, y a tenor de lo dispuesto en la Base 19 de las de Ejecución del Presupuesto.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Se propone al Órgano Colegiado:

1º.- Autorizar el siguiente gasto por un importe total de 56.148,60 €:

OPERACIÓN	DESCRIPCION	IMPORTE
220170004670	COMPLEMENTO FIN DE SEMANA CONSERJERÍA Y MANTENIMIENTO DEPORTES 1 TRIMESTRE 2017	56.148,60 €

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO ECONÓMICO

7. DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, SOPORTE, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE CONTENIDOS DE LOS PORTALES WEB CORPORATIVOS Y SEDE ELECTRÓNICA, EXPTE.2016/PA/000079

El expediente ha sido examinado en la sesión de 8 de mayo de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación y del Concejala Delegado de Innovación, con fecha 27 de abril de 2017, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 9 de noviembre de 2016, en relación con el expediente de contratación número 2016/PA/000079 acordó:

“1º.- Aprobar un gasto para esta contratación por un importe de 38.888,89 Euros, con cargo a la aplicación nº 31.9202.22709, del presupuesto del Ayuntamiento, importe equivalente a la parte del precio a ejecutar en el ejercicio 2016 y adoptar el compromiso de consignar en el presupuestos del próximo ejercicio las cantidades necesarias para la atención de las obligaciones derivadas del contrato.

2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación, del SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, SOPORTE, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE CONTENIDOS DE LOS PORTALES WEB CORPORATIVOS Y SEDE ELECTRÓNICA, Expte. 2016/PA/000079, cuyo presupuesto de licitación es de 231.404,96 € IVA excluido (280.000,00€ IVA incluido), y su plazo de duración es de 2 años, prorrogable por un año

3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.”

Segundo.- Habiéndose anunciado la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea nº 2016/S 220-401988 de 15 de noviembre de 2016 y en el Boletín Oficial del Estado nº 282 de 22 de noviembre de 2016, transcurrido el plazo otorgado de presentación de proposiciones concurren los siguientes licitadores:

- 1 SOTEC CONSULTING, S.L.
- 2 AMARANTO, S.L.
- 3 IDEA07 CREATIVE AGENCY, S.L.

Tercero.-La Junta de Gobierno Local, en sesión de 8 de marzo de 2017, acordó:

JUNTA DE GOBIERNO DE 10 DE MAYO DE 2017

“1º.- Ratificar el acuerdo de la Mesa de Contratación de 12 de enero de 2017 de excluir del procedimiento a la mercantil IDEA07 CREATIVE AGENCY, S.L., por superar su oferta el presupuesto base de licitación.

2º.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden de puntuación total:

	SOBRE 2	SOBRE 3	TOTAL PUNTOS
AMARANTO, S.L.	9	89,40	98,40
SOTEC CONSULTING, S.L.	7	88,80	95,80

3º.- Adjudicar el contrato de SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, SOPORTE, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE CONTENIDOS DE LOS PORTALES WEB CORPORATIVOS Y SEDE ELECTRÓNICA, Expte. 2016/PA/000079, a la mercantil AMARANTO EUROGROUP, S.L., con CIF. B-97749964, en las siguientes condiciones económicas:

▪ Gestión de contenidos, administración y soporte de la plataforma y mantenimiento:

Precio anual 89.760,00 euros, IVA excluido (108.609,60 euros, IVA incluido)

Este importe será desglosado en:

- Gestión de contenidos 53.856,00 € IVA excluido
- Administración y soporte 8.976,00 € IVA excluido
- Mantenimiento 26.925,00 €, IVA excluido

▪ Punto de Caso de Uso para el mantenimiento adicional o de urgencia:

Precio unitario 450,00 euros IVA excluido (544,50 euros, IVA incluido).

▪ Plan de formación

Horas adicionales: 20 horas

4º.- Aprobar un gasto para esta contratación por importe de 105.000,00 €, con cargo a la aplicación nº 21.9202.22709 del presupuesto de gastos de 2017 y adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto del ejercicio 2018 y siguientes la cantidad necesaria para atender las obligaciones económicas derivadas del contrato.

5º.- Requerir al adjudicatario para la formalización del contrato en los 5 días siguientes al transcurso del plazo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación de la adjudicación, siempre que no se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato.”

Cuarto.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 29 de marzo de 2017 acordó:

“PRIMERO.- Dar por retirada la oferta de AMARANTO S.L. al renunciar a la formalización del contrato de SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, SOPORTE, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE CONTENIDOS DE LOS PORTALES WEB CORPORATIVOS Y SEDE ELECTRÓNICA, Expediente de contratación nº 2016/PA/000079. SEGUNDO.- Requerir a la mercantil SOTEC CONSULTING, S.L., para que aporte en el plazo de diez días hábiles la documentación establecida en la cláusula 20ª del Pliego de cláusulas administrativas que rige el contrato”.

Quinto.- La mercantil SOTEC CONSULTING, S.L una vez finalizado el plazo otorgado, no presentó la documentación requerida, por lo que debe darse por retirada su oferta.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El apartado 2º del artículo 151.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone que no podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego

En la presente licitación, las empresas AMARANTO, S.L. y SOTEC CONSULTING, S.L. presentaron ofertas válidas, por lo que fueron clasificadas por orden de ofertas económicamente más ventajosa, con el número 1 y 2, respectivamente, y adjudicándose el contrato a la primera de ellas.

Dado que la empresa AMARANTO no formalizó el contrato en el plazo de 15 días hábiles otorgado, la Junta de Gobierno Local acordó dar por retirada su oferta y requerir al licitador siguiente, SOTEC CONSULTING, S.L., para la presentación de la documentación exigida en el pliego, previa a la adjudicación del contrato.

Una vez finalizado el plazo de 10 días hábiles otorgado, el licitador SOTEC no ha presentado la documentación requerida, por lo que debe darse por retirada su oferta.

No habiendo más licitadores, debe declararse desierta la licitación.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

*De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal-Delegado de Innovación y a la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, en ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:*

Primero.- Dar por retirada la oferta de SOTEC CONSULTING, S.L. al no haber presentado la documentación requerida para el contrato de SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, SOPORTE, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE CONTENIDOS DE LOS PORTALES WEB CORPORATIVOS Y SEDE ELECTRÓNICA, Expediente de contratación nº 2016/PA/000079.

Segundo.- Declarar desierto el procedimiento abierto convocado para la contratación de SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, SOPORTE, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE CONTENIDOS DE LOS PORTALES WEB CORPORATIVOS Y SEDE ELECTRÓNICA, Expte. 2016/PA/000079 por ausencia de licitadores.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE FAMILIA

8. DAR CUENTA DE LAS FACTURAS CONTABILIZADAS DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2017 DE IMPORTES INFERIORES A 18.000 €MÁS IVA Y DE LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS MENORES

El expediente ha sido examinado en la sesión de 8 de mayo de 2017 por la Comisión General de Coordinación y una vez expuesta, la relación elevada por la Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Familia, de las facturas contabilizadas de dicha Área durante el mes de abril de 2017, de importes inferiores a 18.000 euros más IVA, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo adoptado en la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 3 de febrero de 2016, los señores reunidos quedaron enterados.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE INFRAESTRUCTURAS

9. DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO FRENTE A LA RESOLUCIÓN ESTIMATORIA DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, EXPTE. MUNPAL. RESPAT. N°2016/0005

El expediente ha sido examinado en la sesión de 8 de mayo de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Cuarto Teniente de Alcalde Titular del Área de Infraestructuras, con fecha 21 de abril de 2017, que se transcribe:

“HECHOS

PRIMERO.- Mediante Resolución de 18/11/2016 dictada en el expediente de referencia (fecha notificación: 05/12/2016) se resolvió en el siguiente sentido:

PRIMERO.- DECLARAR la existencia de relación de causalidad entre los daños y perjuicios alegados en la reclamación presentada y el funcionamiento de los servicios públicos municipales, al haberse acreditado que aquéllos son consecuencia directa de las operaciones de ejecución del contrato de servicio de

mantenimiento y reparación de la pavimentación y red de saneamiento municipales adjudicado por el Ayuntamiento a la mercantil LICUAS S.A. el 9 de julio de 2014 y suscrito el 30 de julio de 2014, sin que tales daños respondan a una inmediata y directa orden de este Ayuntamiento ni sean consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por la propia Administración.

SEGUNDO.- ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación de responsabilidad patrimonial que formula el 28 de enero de 2016 D./Dª. (.../...) (CIF/DNI(.../...)) en su propio nombre y derecho por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de una caída en vía pública en defectuoso estado de conservación (accidente en la Calle Diego de Velázquez confluencia Calle Murillo de esta localidad el (.../...)) por el estado defectuoso del bordillo perimetral de un alcorque colocado en vía pública, al estar en un nivel más alto que el nivel de la acera). Todo ello al haberse apreciado que existe relación de causalidad entre los daños alegados y el funcionamiento de los servicios públicos municipales, declarando la procedencia de indemnizarle con una cantidad de 559,95 € en concepto de responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de los servicios públicos municipales. Y sin perjuicio del pago los intereses legales que se devenguen desde la fecha de presentación de la reclamación hasta su cumplido pago. Con expresa declaración de que la responsabilidad por tales daños así como sus consecuencias jurídicas son imputables a la empresa contratista LICUAS S.A.

TERCERO.- IMPONER a LICUAS S.A. la obligación de abonar al promotor de la presente reclamación las cantidades expresadas en concepto de indemnización por los daños y perjuicios acreditados en el expediente, debiéndose pagar a la cuenta facilitada por el reclamante: (.../...). El abono efectivo de dichas cantidades al promotor de la presente reclamación por parte de dicha empresa contratista, será realizado en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la adquisición de firmeza de la presente resolución, debiendo comunicar dicho cumplimiento de pago al Ayuntamiento en igual plazo.

CUARTO.- APERCIBIR a LICUAS S.A. que para caso de incumplimiento del requerimiento de pago de las cantidades expresadas en los plazos conferidos al efecto y una vez sea firme la presente resolución, se procederá por este Ayuntamiento a su ejecución forzosa en la forma que a continuación se indica:

-Mediante deducción de dichas cantidades de las adeudadas por el Ayuntamiento a dicha empresa contratista en concepto de precio del contrato que le fue adjudicado (compensación de las cantidades reclamadas con el importe de las certificaciones pendientes de abono) y en su caso mediante la iniciación de expediente de incautación de garantías depositadas por dicha empresa en este Ayuntamiento que garantizan la debida ejecución del mismo, comunicación que se le hace a los efectos oportunos. Y en lo que exceda, mediante el ejercicio de las acciones legales que procedan en derecho. Siendo por cuenta de dicha empresa cuantos perjuicios y costas se devenguen en el procedimiento de ejecución que pueda instarse en vía administrativa o judicial.

Todo ello al objeto del abono por este Ayuntamiento de dichas cantidades al promotor de la reclamación por cuenta de dicha empresa responsable, una vez adquiera firmeza la presente resolución.

SEGUNDO.- Se ha presentado RECURSO DE REPOSICION formulado el 04/01/2017 por (.../...) DNI nº (.../...) en nombre y representación y en calidad de apoderado de la mercantil LICUAS S.A. contra Resolución de (.../...) dictada en el expediente de referencia por la que se estima reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por daños sufridos a consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos municipales, solicitando deje sin efecto la misma y se dicte en su día nueva resolución por la que se desestime la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada.

TERCERO.- Habiéndose dado traslado del recurso por un plazo de diez días a cuantos aparecían como interesados en el expediente conforme a lo dispuesto en el Art. 118.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante escrito presentado el 24/02/2017 por (.../...) registrado de entrada bajo el número (.../...)/2017 se han formulado las correspondientes alegaciones en defensa de sus derechos, solicitando la desestimación del recurso potestativo de reposición interpuesto y la confirmación de la resolución impugnada.

Se ha incorporado al expediente Informe de Policía Municipal de 09/03/2017 en el que se hacen aclaraciones al parte de accidente nº (.../...) obrante en el expediente en relación al accidente ocurrido el (.../...) en Calle Diego de Velázquez con Calle Murillo por (.../...). En dicho informe se manifiesta que en el accidente "sí se rompieron unas gafas, sin poder especificar marca de las mismas".

CUARTO.- Se ha emitido Informe con propuesta de resolución de 28/03/2017 por el T.A.G. Jefe de Dpto. de Asuntos Jurídicos y Patrimonio en el que se propone la desestimación del recurso de reposición presentado por los motivos que expone.

QUINTO.- Se ha incorporado al expediente Informe de la Asesoría Jurídica de 17/04/2017 favorable al informe-propuesta emitido de 28/03/2017.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En atención a lo dispuesto en los Artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. En el presente caso, al haberse presentado el recurso de reposición dentro del plazo legalmente establecido de un mes contra una resolución administrativa por persona legitimada según consta en la documentación obrante en el expediente, debe procederse al examen de las alegaciones formuladas.

SEGUNDO.- Según lo dispuesto en el Artículo 119.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

TERCERO.- EXAMEN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS: Examinadas las alegaciones formuladas en el recurso de reposición presentado, debe concluirse que éstas no tienen aptitud para desvirtuar la motivación contenida en la resolución administrativa que es objeto de impugnación, que debe darse aquí por reproducida y servir de motivación a la resolución administrativa que resuelva el recurso presentado, desestimándose expresamente las alegaciones presentadas.

Deben hacerse las siguientes consideraciones en relación a tales alegaciones:

-PRUEBA DE NEXO CAUSAL ENTRE LOS DAÑOS ALEGADOS Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. La jurisprudencia ha exigido tradicionalmente que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo (SSTS de 20-1-84, 24-3-84, 30-12-85, 20-1-86 etc.), lo que supone desestimar sistemáticamente todas las pretensiones de indemnización cuando interfiere en aquel, de alguna manera, la culpa de la víctima (SSTS de 20-6-84 y 2-4-86, entre otras) o de un tercero. Sin embargo frente a esta línea tradicional de la jurisprudencia, aparece otra, más razonable, que no exige la exclusividad del nexo causal (SSTS de 12-2-80, 30-3-82, 12-5-82 y 11-10-84, entre otras), y que por tanto no excluye la responsabilidad patrimonial de la Administración cuando interviene en la producción del daño, además de ella misma, la propia víctima (SSTS de 31-1-84, 7-7-84, 11-10-84, 18-12-85 y 28-1-86), o un tercero (STS. de 23-3-79), salvo que la conducta de uno y de otro sean tan intensas que el daño no se hubiera producido sin ellas (SSTS 4-7-80 y 16-5-84). Supuestos en los que procede hacer un reparto proporcional del importe de la indemnización entre los agentes que participaron en la producción del daño, bien moderando ese importe (SSTS 31-1-84 y 11-10-84), o acogiendo la teoría de la compensación de culpas para efectuar un reparto equitativo del montante de aquélla (SSTS de 17-3-82, 12-5-82 y 7-7-84, entre otras).

En el presente caso, teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, valoración de las pruebas e informes obrantes en el expediente, la resolución ahora impugnada estimó parcialmente la reclamación presentada al considerar que el defecto de mantenimiento de la calzada con el que tropieza el reclamante (estado defectuoso del bordillo perimetral de un alcorque colocado en vía pública, al estar en un nivel más alto que el nivel de la acera), por sus características hacía que el vial público no se mantuviera dentro de los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social, deberes que incumben al Ayuntamiento. Conclusión a la que se llega a la vista del informe de Policía municipal incorporado al expediente.

Ello no obstante también se tuvo por acreditado que la peligrosidad del citado defecto de conservación de la vía pública, no fue la única causa de la caída, sino que también concurrió falta de atención de la accidentada en su deambular por la vía pública teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes (no se ha acreditado que la visibilidad fuera deficiente en el momento en que ocurrió el accidente, siendo presumiblemente correcta a la vista del día y de la hora en que tiene lugar; del contenido del informe de la Policía Municipal no queda acreditado que la vía pública plaza se encontrara en deficientes condiciones de iluminación y tampoco consta que la lesionada estuviera afectada por algún padecimiento que le impidiera ver el estado en que se encontraba la acera ni se acredita que concurriera alguna otra circunstancia que impidiera ver dicho elemento, como por ejemplo algún fenómeno climatológico etc..).

Razones todas ellas que llevaron a concluir que el accidente a que se refiere la reclamación presentada podía achacarse tanto al estado de la calzada como a la distracción u otra incidencia atribuible al recurrente, de forma que como peatón coadyuvó a la producción del resultado lesivo con su parcial descuido o conducta, y de acuerdo con la jurisprudencia examinada, ello conducía a declarar la concurrencia de culpas; reparto de éstas que a la vista de las circunstancias concurrentes en el presente caso, se estimó una responsabilidad del 60% a cargo del Ayuntamiento y 40% a cargo del reclamante.

En relación a la alegación que se refiere a que estado defectuoso del bordillo perimetral de un alcorque colocado en vía pública, no tiene aptitud para generar responsabilidad patrimonial, se trae a colación la Sentencia núm. 315/2007 de 15 febrero dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia

de Madrid en que fue parte la "UTE LICUAS S.A.-Teodoro del Barrio S.A." y en la que se examina un supuesto análogo al que ahora se plantea (accidente de peatón ocasionado por rejilla metálica de un alcorque ubicado en vía pública que adolecía de una deficiencia leve).

En dicha sentencia se hacen as siguientes consideraciones que son aplicables al presente caso: Que el Tribunal no comparte la apreciación del Juzgado de Instancia en el sentido que el lugar en el que se produjo el tropiezo no fuera el adecuado para la circulación puesto que precisamente la existencia de la rejilla habilita dicha circulación sobre la misma. De no serlo el alcorque habría sido rodeado de algún tipo de vallado o simplemente carecería de rejilla, y tampoco comparte la afirmación de que solo una falta de atención adecuada de la peatón hayan sido las determinantes del tropiezo y posterior caída ya que la escasa entidad del desnivel o levantamiento de la rejilla metálica dentro del alcorque que la sentencia apelada califica como una deficiencia de carácter leve, es precisamente la causa determinante de la caída, puesto que dicho desnivel tan escaso "camufla" la situación de la rejilla y convierte esta en una trampa invisible e impredecible.

Dichas consideraciones son aplicables al caso ahora examinado debiéndose hacer al respecto la siguiente precisión: si la existencia de una rejilla metálica colocada en un alcorque habilita la circulación peatonal sobre la misma, es evidente que también es admisible el tránsito peatonal sobre un bordillo perimetral que delimita dicho alcorque.

Por tales razones debe confirmarse que en el presente caso no se aprecia fuerza mayor, actuación culpable de la víctima (sólo parcial) o acción u omisión de un tercero en la producción de los daños alegados que pudieran ser determinantes de la ruptura del nexo de causalidad entre los daños alegados y el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos municipales; debiéndose asimismo confirmar que en el caso examinado se aprecia la existencia de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento (con concurrencia de culpas) por el funcionamiento normal de los servicios públicos municipales de vigilancia y control de tráfico (responsabilidad objetiva ajena al concepto de culpa).

-CUANTIA DE LA INDEMNIZACION: En relación a la alegación formulada sobre la cuantía de la indemnización solicitada por los daños y perjuicios sufridos, el Artículo 34.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público establece que la indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación fiscal, de expropiación forzosa y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado. En los casos de muerte o lesiones corporales se podrá tomar como referencia la valoración incluida en los baremos de la normativa vigente en materia de Seguros obligatorios y de la Seguridad Social.

Según informe aclaratorio emitido por Policía Municipal el 09/03/2017 que completa su anterior parte de accidente nº 633 obrante en el expediente en relación al accidente ocurrido el 11/12/2015 en Calle Diego de Velázquez con Calle Murillo por (.../...), en el accidente sí se rompieron unas gafas, sin poder especificar marca de las mismas. A la vista del informe aclaratorio emitido, dicha cuantía debe admitirse por ser posterior al día de la caída y por entender que este tipo de daños son normales en accidentes por caídas en la vía pública. Es por ello por lo que debe confirmarse la cuantía de la indemnización fijada en la resolución desestimatoria, comprensiva del importe de unas gafas rotas a consecuencia del accidente padecido en vía pública.

-DEVENGO DE INTERESES LEGALES: En relación a la alegación en la que se rechaza el devengo de intereses por no existir deuda líquida y exigible, debe indicarse que de conformidad con lo establecido en el Artículo 34.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, la cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al Índice de Garantía de la Competitividad, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada, los cuales se exigirán con arreglo a lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o, en su caso, a las normas presupuestarias de las Comunidades Autónomas.

Conforme señalan las Sentencias 2 de julio de 1994, 11 de febrero de 1995, 9 de mayo de 1995 y 6 de febrero de 1.996 "la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración debe cubrir todos los daños y perjuicios sufridos hasta conseguir la reparación integral de los mismos, lo que no se lograría si el retraso en el cumplimiento de tal obligación no se compensase, bien con la aplicación de un coeficiente actualizador, bien con el pago de intereses por demora pues ambos sistemas propenden precisamente a la consecución de una reparación justa y eficaz",

El abono de los intereses legales de la cantidad que ha de compensar el perjuicio por responsabilidad patrimonial de la Administración constituye bien una forma equilibrada de resarcimiento total al actualizar la deuda, bien una indemnización complementaria por demora en el pago de la cantidad que, como principal, debió satisfacerse en su día a fin de reparar el perjuicio. Sea con uno u otro significado, lo cierto es que la Administración obligada al resarcimiento debería pagar -ha declarado el Tribunal Supremo en Sentencias de 14 de mayo de 1993, 22 de mayo de 1993, 22 de enero de 1994, 29 de enero de 1994, 2 de julio de 1994, 11 de febrero de 1995 y 9 de mayo de 1995- el interés legal de las cantidades exigibles como principal desde que éstas fueron reclamadas por los damnificados hasta su completo pago, contabilizándose año por año conforme al interés del Banco de España según el tipo fijado anualmente en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

JUNTA DE GOBIERNO DE 10 DE MAYO DE 2017

Es por ello por lo que debe confirmarse que la indemnización a satisfacer a la reclamante debe ser incrementada con los correspondientes intereses legales desde la presentación de la reclamación según pauta contenida entre otras en Sentencias del Tribunal Supremo de 18 y 25 de febrero de 1998.

-PROCEDIMIENTO DE DECLARACION DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA Y LEGISLACION APLICABLE.- *En relación a la alegación en la que se considera no conforme a derecho el procedimiento de declaración de responsabilidad patrimonial utilizado por el Ayuntamiento, desplazando la responsabilidad a la empresa contratista municipal e imponiéndole el pago de la indemnización declarada como sujeto obligado, debe reiterarse que la declaración de responsabilidad que se ha efectuado en el expediente es conforme a derecho y se ajusta a lo establecido en el Art. 214 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público según el cual, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, resultando responsable la Administración tan sólo en los casos en los que los daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de aquélla o cuando los daños causados a terceros sean consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por la propia Administración en el contrato de obras o en el de suministro de fabricación.*

En relación al procedimiento para exigir la responsabilidad de las Administraciones públicas por daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de un contrato administrativo, dispone el apartado tercero de dicho precepto, que los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción. La reclamación de aquéllos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

En el presente caso, el procedimiento seguido para la resolución de la reclamación presentada es el establecido en el Art. 123 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 según el cual, cuando se trate de servicios concedidos, la reclamación se dirigirá a la Administración que otorgó la concesión, en la forma prevista en el párrafo segundo del Artículo 122, la cual resolverá, tanto sobre la procedencia de la indemnización como sobre quién debe pagarla de acuerdo con el párrafo segundo del Artículo 121. Esta resolución dejará abierta la vía contencioso-administrativa, que podrá utilizar el particular o el concesionario, en su caso.

Por tales razones, debe confirmarse que el procedimiento de declaración de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento es conforme a derecho, forma de proceder admitida de forma reiterada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en sentencias dictadas en materia de responsabilidad patrimonial. Por todas, la Sentencia núm. 315/2007 de 15 febrero en procedimiento judicial en el que fue parte la "UTE LICUAS S.A.-Teodoro del Barrio S.A.":

Por lo expuesto, no ha quedado desvirtuada la motivación contenida en la resolución impugnada, por lo que procede desestimar el recurso de reposición presentado y confirmar expresamente la resolución administrativa impugnada

CUARTO.- *De conformidad con lo dispuesto en el Art. 45 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración Municipal, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de julio de 2008, en relación con lo establecido en el Art. 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente en materia de resolución de expedientes de responsabilidad patrimonial, siendo por tanto competente para resolver los recursos potestativos de reposición interpuestos contra resoluciones administrativas dictadas en dicha materia.*

*Vistos los artículos citados y demás de general aplicación, **SE PROPONE** a la Concejala Delegada de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio, Movilidad y Transportes y al Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Infraestructuras, en el ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:*

PRIMERO.- DESESTIMAR el RECURSO DE REPOSICION formulado el 04/01/2017 por (.../...) en nombre y representación y en calidad de apoderado de la mercantil LICUAS S.A. contra Resolución de (.../...) dictada en el expediente de referencia por la que se estima reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por daños sufridos por un supuesto funcionamiento anómalo de los servicios públicos municipales en base a los motivos expuestos, con desestimación expresa de las alegaciones formuladas.

SEGUNDO.- CONFIRMAR la Resolución estimatoria dictada el 18/11/2016 objeto de impugnación del siguiente tenor literal, requiriendo a la mercantil LICUAS S.A. para que proceda a su debido cumplimiento en la forma que se expresa, debiéndose además satisfacer los correspondientes intereses legales desde la fecha de presentación de la reclamación:

PRIMERO.- DECLARAR la existencia de relación de causalidad entre los daños y perjuicios alegados en la reclamación presentada y el funcionamiento de los servicios públicos municipales, al haberse acreditado que aquéllos son consecuencia directa de las operaciones de ejecución del contrato de servicio de mantenimiento y reparación de la pavimentación y red de saneamiento municipales adjudicado por el Ayuntamiento a la mercantil LICUAS S.A. el 9 de julio de 2014 y suscrito el 30 de julio de 2014, sin que tales daños respondan a una inmediata y directa orden de este Ayuntamiento ni sean consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por la propia Administración.

SEGUNDO.- ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación de responsabilidad patrimonial que formula el (.../...) D./D^a. (.../...) en su propio nombre y derecho por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de una caída en vía pública en defectuoso estado de conservación (accidente en la Calle Diego de Velázquez confluencia Calle Murillo de esta localidad el (.../...) horas por el estado defectuoso del bordillo perimetral de un alcorque colocado en vía pública, al estar en un nivel más alto que el nivel de la acera).

Todo ello al haberse apreciado que existe relación de causalidad entre los daños alegados y el funcionamiento de los servicios públicos municipales, declarando la procedencia de indemnizarle con una cantidad de 559,95 € en concepto de responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de los servicios públicos municipales. Y sin perjuicio del pago los intereses legales que se devenguen desde la fecha de presentación de la reclamación hasta su cumplido pago. Con expresa declaración de que la responsabilidad por tales daños así como sus consecuencias jurídicas son imputables a la empresa contratista LICUAS S.A.

TERCERO.- IMPONER a LICUAS S.A. la obligación de abonar al promotor de la presente reclamación las cantidades expresadas en concepto de indemnización por los daños y perjuicios acreditados en el expediente, debiéndose pagar a la cuenta facilitada por el reclamante: IBAN: (.../...) . El abono efectivo de dichas cantidades al promotor de la presente reclamación por parte de dicha empresa contratista, será realizado en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la adquisición de firmeza de la presente resolución, debiendo comunicar dicho cumplimiento de pago al Ayuntamiento en igual plazo.

CUARTO.- APERCIBIR a LICUAS S.A. que para caso de incumplimiento del requerimiento de pago de las cantidades expresadas en los plazos conferidos al efecto y una vez sea firme la presente resolución, se procederá por este Ayuntamiento a su ejecución forzosa en la forma que a continuación se indica:

-Mediante deducción de dichas cantidades de las adeudadas por el Ayuntamiento a dicha empresa contratista en concepto de precio del contrato que le fue adjudicado (compensación de las cantidades reclamadas con el importe de las certificaciones pendientes de abono) y en su caso mediante la iniciación de expediente de incautación de garantías depositadas por dicha empresa en este Ayuntamiento que garanticen la debida ejecución del mismo, comunicación que se le hace a los efectos oportunos. Y en lo que exceda, mediante el ejercicio de las acciones legales que procedan en derecho. Siendo por cuenta de dicha empresa cuantos perjuicios y costas se devenguen en el procedimiento de ejecución que pueda instarse en vía administrativa o judicial.

Todo ello al objeto del abono por este Ayuntamiento de dichas cantidades al promotor de la reclamación por cuenta de dicha empresa responsable, una vez adquiera firmeza la presente resolución.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

10. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE REDACCIÓN DE DOCUMENTO SOBRE ESTRATEGIAS DE MOVILIDAD ESPECIFICAS A DESARROLLAR RECOGIDAS EN EL PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, EXPTE.2016/PA/000092

El expediente ha sido examinado en la sesión de 8 de mayo de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación y de la Concejal Delegada de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio, Movilidad y Transporte, con fecha 28 de abril de 2017, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 7 de diciembre de 2016, en relación con el expediente de contratación número 2016/PA/000092 acordó:

“1º.- Aprobar un gasto para esta contratación por un importe de 36.151,85 Euros, con cargo a la aplicación nº 23.4411.22706, del presupuesto del Ayuntamiento para 2016 y adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto del próximo ejercicio las cantidades necesarias para la atención de las obligaciones derivadas del contrato.

2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación del REDACCION DE DOCUMENTO SOBRE ESTRATEGIAS DE MOVILIDAD

JUNTA DE GOBIERNO DE 10 DE MAYO DE 2017

ESPECÍFICAS A DESARROLLAR RECOGIDAS EN EL PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, Expte. 2016/PA/000092, cuyo presupuesto base de licitación es de 82.644,63 €, I.V.A. excluido (100.000,00 € IVA incluido), y su plazo de duración es de nueve meses.

3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.”

Segundo.- Habiéndose anunciado la licitación en el Boletín Oficial del Estado nº 316 de 31 de diciembre de 2016, transcurrido el plazo otorgado de presentación de proposiciones concurren los siguientes licitadores:

- 1 DESARROLLO, ORGANIZACIÓN Y MOVILIDAD, S.A.
- 2 U.T.E. CONSULTRANS, S.A.U. - MOVILIDAD Y TRANSPORTE ASESORES, S.L.
- 3 U.T.E. PONS SEGURIDAD VIAL, S.L. – COLIN BUCHANAN CONSULTORES, S.A.
- 4 TOOL ALFA, S.L.

Tercero.- La Mesa de Contratación, en sesión de 25 de enero de 2017, procedió a la calificación de la documentación presentada por los licitadores a que se refiere el art. 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), introducido por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, y la cláusula 14ª del pliego de cláusulas administrativas, acordando lo siguiente:

“ÚNICO.- Respecto de los licitadores presentados:

- *Tener por aportada la documentación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.*
- *Admitirles a la licitación”*

Cuarto.- La Mesa, en sesión de fecha 25 de enero de 2017, procedió a la apertura del Sobre nº 2 OFERTA TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS NO VALORABLES MEDIANTE FÓRMULAS remitiéndose a la Concejalía de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Transporte para su valoración.

Quinto.- La Mesa de Contratación, en sesión de 1 de marzo de 2017, procedió a la valoración del sobre nº 2, en base al informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal, otorgando la siguiente puntuación a las ofertas presentadas:

	DESARROLLO, ORGANIZACIÓN Y MOVILIDAD, S.A.	U.T.E. MOVILIDAD Y TRANSPORTE, S.L. – CONSULTRANS S.A.U.	U.T.E. PONS SEGURIDAD VIAL, S.L. – COLIN BUCHANAN CONSULTORES, S.A	TOOL ALFA, S.L.
MEMORIA ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO	7	6	5	10
MEDIDAS A ADOPTAR	3	4	6	6
CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN	1,5	1	0,5	1,75
EQUIPO DE TRABAJO	1,75	1,75	1,5	1,5
TOTAL	13,25	12,75	13	19,25

Sexto.- La Mesa, en sesión de fecha 8 de marzo de 2017, procedió a la apertura en acto público de los sobres nº 3 “PROPOSICIÓN ECONÓMICA” con el siguiente resultado:

1. DESARROLLO, ORGANIZACIÓN Y MOVILIDAD, S.A., se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

Precio 55.000,00 € (IVA excluido)

2. U.T.E. CONSULTRANS, S.A.U. - MOVILIDAD Y TRANSPORTE ASESORES, S.L., se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

Precio 45.371,90 € (IVA excluido)

JUNTA DE GOBIERNO DE 10 DE MAYO DE 2017

3. U.T.E. PONS SEGURIDAD VIAL, S.L. – COLIN BUCHANAN CONSULTORES, S.A., se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

Precio 53.719,00 € (IVA excluido)

4. TOOL ALFA, S.L., se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

Precio 54.173,00 € (IVA excluido)

Séptimo.- Por la Unidad de Contratación se constató que la oferta de U.T.E. CONSULTRANS, S.A.U. y MOVILIDAD Y TRANSPORTE ASESORES, S.L., podía ser considerada anormal o desproporcionada conforme a lo dispuesto en la cláusula 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares y el art. 85 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, otorgándole trámite de audiencia según lo dispuesto en el art. 152.3 del TRLCSP.

Octavo.- Con fecha 9 de marzo de 2017, U.T.E. CONSULTRANS, S.A.U. - MOVILIDAD Y TRANSPORTE ASESORES, S.L. presentó escrito en el que justificaba la oferta realizada.

Solicitado el preceptivo informe técnico, con fecha 17 de marzo de 2017, el Ingeniero Técnico Municipal emitió el siguiente:

“Con fecha 8 de marzo de 2017 se solicita por parte del órgano de contratación la justificación de la baja económica ofertada, la cual es remitida a la Concejalía de Movilidad y Transporte para su estudio y valoración. En la documentación aportada, se explica la reducción de costes en diferentes aspectos:

- Rendimientos de escala debido a trabajos similares desarrollados en la Comunidad de Madrid y en Pozuelo para el Consorcio Regional de Transportes y otros, además de tener partes de la toma de datos en cuanto a transporte y determinadas zonas.
- Reducción de costes para la elaboración del Sistema de información Geográfica al tener una parte de este trabajo realizado para el estudio de la EMT, que afecta a Pozuelo.
- Otras como realizar todo el trabajo con recursos propios, uso de tecnología...
- Por otra parte se incluye el costo unitario de la hora (incluyendo gastos generales, beneficio industrial...) por cada tipo de trabajador. Aplicando estos costes con el cuadro horario desglosado de horas comprometidas para el Proyecto que se aportó en la oferta, se comprueba que sería factible hacerlo en el precio ofertado.

Según lo expuesto se concluye que la baja queda suficientemente justificada lo que se informa a los efectos oportunos.”

Noveno.- La Mesa de Contratación, en sesión de 22 de marzo de 2017, acordó:

1º.- Considerar viable la oferta de U.T.E. CONSULTRANS, S.A.U. - MOVILIDAD Y TRANSPORTE ASESORES, S.L., incursas inicialmente en valores anormales o desproporcionados, teniendo en cuenta el informe técnico emitido y la justificación presentada por dicho licitador.

2º.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden definitivo de ofertas más ventajosas, en virtud de los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Nº Orden	Licitador	Puntuación
1	U.T.E. CONSULTRANS, S.A.U. - MOVILIDAD Y TRANSPORTE ASESORES, S.L.	92,75
2	TOOL ALFA, S.L.	86,25
3	U.T.E. PONS SEGURIDAD VIAL, S.L. – COLIN BUCHANAN CONSULTORES, S.A.	80,57
4	DESARROLLO, ORGANIZACIÓN Y MOVILIDAD, S.A.	79,25

JUNTA DE GOBIERNO DE 10 DE MAYO DE 2017

3º.- Proponer la adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa que ha resultado ser la empresa U.T.E. CONSULTRANS, S.A.U. - MOVILIDAD Y TRANSPORTE ASESORES, S.L.

4º.- Requerir al propuesto como adjudicatario para que aporte la documentación a que se refiere la cláusula 20ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”

Décimo.- El adjudicatario ha constituido una garantía definitiva por importe de 2.268,59 €, según acredita con la correspondiente carta de pago, así como ha aportado la documentación requerida en la cláusula 20ª del pliego de cláusulas administrativas. Asimismo figura informe de la Titular de la Recaudación acreditativo de que dicha empresa no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento e informe del Ingeniero Técnico Municipal donde se certifica que la propuesta adjudicataria cumple con los requisitos de solvencia técnica exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares

Decimoprimer.- El Órgano de Contabilidad ha practicado retención de crédito por importe de 54.900,00 euros, con cargo a la aplicación nº 22.4411.22706, con nº de operación 220170003736, del presupuesto del Ayuntamiento, importe equivalente a la parte del precio del contrato a ejecutar en el ejercicio 2017.

Decimosegundo.- La Asesoría Jurídica emitió, con fecha 20 de octubre de 2016, informe favorable al pliego de cláusulas administrativas.

Decimotercero.- El Interventor General emitió, con fecha 23 de noviembre de 2016, informe favorable de fiscalización previa a la aprobación del expediente. Asimismo, con fecha 27 de abril de 2017 ha emitido informe favorable previo a la adjudicación desde el punto de vista del crédito.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La oferta presentada por U.T.E. CONSULTRANS, S.A.U. - MOVILIDAD Y TRANSPORTE ASESORES, S.L., se considera oferta anormal o desproporcionada en virtud de los criterios establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por remisión de la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

Conforme a lo establecido en el art. 152.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) se otorgó el trámite de audiencia a la empresa incurso en el citado supuesto. Finalizado el plazo U.T.E. CONSULTRANS, S.A.U. - MOVILIDAD Y TRANSPORTE ASESORES, S.L. presentó escrito justificando su oferta.

SEGUNDO.- La Mesa de Contratación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22.1.f del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y visto el informe del Ingeniero Técnico Municipal ha aceptado la oferta presentada por la mercantil U.T.E. CONSULTRANS, S.A.U. - MOVILIDAD Y TRANSPORTE ASESORES, S.L., por ser la oferta económicamente más ventajosa con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Concejal Delegada de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio, Movilidad y Transporte y a la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, en ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Considerar viable la oferta de U.T.E. CONSULTRANS, S.A.U. - MOVILIDAD Y TRANSPORTE ASESORES, S.L., incurso inicialmente en valores anormales o desproporcionados, teniendo en cuenta el informe técnico emitido y la justificación presentada por dicho licitador.

2º.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden definitivo de ofertas más ventajosas, en virtud de los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Nº Orden	Licitador	Puntuación
1	U.T.E. CONSULTRANS, S.A.U. - MOVILIDAD Y TRANSPORTE ASESORES, S.L.	92,75
2	TOOL ALFA, S.L.	86,25
3	U.T.E. PONS SEGURIDAD VIAL, S.L. – COLIN BUCHANAN CONSULTORES, S.A.	80,57
4	DESARROLLO, ORGANIZACIÓN Y MOVILIDAD, S.A.	79,25

3º.- Adjudicar el contrato de SERVICIO DE REDACCIÓN DE DOCUMENTOS SOBRE ESTRATEGIAS DE MOVILIDAD ESPECÍFICAS A DESARROLLAR RECOGIDAS EN EL PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, Expediente de contratación nº 2016/PA/000092 a la UTE CONSULTRANS, S.A.U. y MOVILIDAD Y TRANSPORTE ASESORES, en el precio de 45.371,90 euros IVA excluido (54.900,00 euros, IVA incluido).

4º.- Aprobar un gasto para esta contratación por importe de 54.900,00 €, con cargo a la aplicación nº 22.4411.22706, con nº de operación 220170003736 del presupuesto de gastos de 2017.

5º.- Requerir al adjudicatario para la formalización del contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación de la adjudicación, previa formalización de la UTE en escritura pública.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

11. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS (LUCHA ANTIVECTORIAL), EXPTE.2016/PA/000116

El expediente ha sido examinado en la sesión de 8 de mayo de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación y del Concejala Delegado de Obras e Infraestructuras, con fecha 28 de abril de 2017, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 28 de diciembre de 2016, en relación con el expediente de contratación número 2016/PA/0000116 acordó:

“1º. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación del SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS (LUCHA ANTIVECTORIAL), Expte. 2016/PA/000116, cuyo presupuesto base de licitación es de 35.000,00 € I.V.A. excluido (42.350,00 € I.V.A. incluido), y su plazo de duración es de un año, prorrogable por un año más

2º.-Someter la adjudicación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2017 para atender las obligaciones generadas por el contrato.

3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación”.

Segundo.- Habiéndose anunciado la licitación en Boletín Oficial del Estado nº12 de 14 de enero de 2017, transcurrido el plazo otorgado de presentación de proposiciones concurrieron los siguientes licitadores:

1. ANTICIMEX 3D SANIDAD AMBIENTAL, S.A.U.
2. ANDASUR CONTROL DE PLAGAS, S.L.
3. FUMIPLAGAS CONTROL, S.L.
4. NATURALIA, NATURALEZA URBANA, S.A.
5. DENFOR-E.P.C., S.L.
6. CTL COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L.
7. INTI, S.A.

JUNTA DE GOBIERNO DE 10 DE MAYO DE 2017

8. DESRATIZACIONES PARQUE, S.L.
9. AMBION SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.L.
10. ANDALUZA DE TRATAMIENTOS DE HIGIENE, S.A.
11. VENTOCITY SERVICIOS INTEGRALES, S.L.

Tercero.- La Mesa de Contratación, en sesión de 9 de febrero de 2017, procedió a la calificación de la documentación presentada por los licitadores a que se refiere el art. 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSF), introducido por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, y la cláusula 14ª del pliego de cláusulas administrativas, acordando lo siguiente:

“ÚNICO.- Respecto de los licitadores presentados:

- Tener por aportada la documentación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Admitirles a la licitación.”

Cuarto.- La Mesa, en sesión de fecha 9 de febrero de 2017, procedió a la apertura en acto público de los sobres nº 2 “PROPOSICIÓN ECONÓMICA” con el siguiente resultado:

1. ANTICIMEX 3D SANIDAD AMBIENTAL, S.A.U. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
Precio anual 22.289,00 € (IVA EXCLUIDO)
2. ANDASUR CONTROL DE PLAGAS, S.L. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
Precio anual 24.500,00 € (IVA EXCLUIDO)
3. FUMIPLAGAS CONTROL, S.L. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
Precio anual 19.740,00 € (IVA EXCLUIDO)
4. NATURALIA, NATURALEZA URBANA, S.A. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
Precio anual 24.800,00 € (IVA EXCLUIDO)
5. DENFOR-E.P.C., S.L. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
Precio anual 21.480,00 € (IVA EXCLUIDO)
6. CTL COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
Precio anual 23.250,00 € (IVA EXCLUIDO)
7. INTI, S.A. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
Precio anual 23.100,00 € (IVA EXCLUIDO)
8. DESRATIZACIONES PARQUE, S.L. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
Precio anual 23.625,00 € (IVA EXCLUIDO)
9. AMBION SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.L. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
Precio anual 20.297,00 € (IVA EXCLUIDO)
10. ANDALUZA DE TRATAMIENTOS DE HIGIENE, S.A. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
Precio anual 25.854,50 € (IVA EXCLUIDO)

JUNTA DE GOBIERNO DE 10 DE MAYO DE 2017

11. VENTOCITY SERVICIOS INTEGRALES, S.L. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

Precio anual 21.000,00 € (IVA EXCLUIDO)

Quinto.- La Mesa de Contratación, en la misma sesión, acordó:

“Primero.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden de ofertas económicamente más ventajosas, en virtud del único criterio establecido en el pliego que ha sido el precio más bajo:

NÚMERO PLICA	LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA (IVA excluido)
1	FUMIPLAGAS CONTROL, S.L.	19.740,00 €
2	AMBION SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.L.	20.297,00 €
3	VENTOCITY SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	21.000,00 €
4	DENFOR-E.P.C., S.L.	21.480,00 €
5	ANTICIMEX 3D SANIDAD AMBIENTAL, S.A.U.	22.289,00 €
6	INTI, S.A.	23.100,00 €
7	CTL COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L.	23.250,00 €
8	DESRATIZACIONES PARQUE, S.L.	23.625,00 €
9	ANDASUR CONTROL DE PLAGAS, S.L.	24.500,00 €
10	NATURALIA, NATURALEZA URBANA, S.A.	24.800,00 €
11	ANDALUZA DE TRATAMIENTOS DE HIGIENE, S.A.	25.854,50 €

Segundo.- Proponer la adjudicación del contrato a la oferta más ventajosa económicamente que ha resultado ser la empresa FUMIPLAGAS CONTROL, S.L., salvo que se encuentre incurso en valores anormales o desproporcionados, tramitándose en ese caso el procedimiento legalmente previsto, procedimiento que se tramitará igualmente, respecto de todas las ofertas que se encuentren en dicho supuesto.

Tercero.- En caso de no estar incurso en valores anormales o desproporcionados, requerir a la propuesta como adjudicataria para que aporte la documentación a que se refiere la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”

Sexto.- Por la Unidad de Contratación se constató que la oferta de FUMIPLAGAS CONTROL S.L., podía ser considerada anormal o desproporcionada conforme a lo dispuesto en la cláusula 16ª del pliego de cláusulas administrativas particulares y el art. 85 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, otorgándole trámite de audiencia según lo dispuesto en el art. 152.3 del TRLCSP.

Séptimo.- Con fecha 13 de febrero de 2017, FUMIPLAGAS CONTROL S.L. presentó escrito de alegaciones, en el que justificaba la oferta realizada.

La Técnico de Salud Pública, con fecha 20 de febrero de 2017, emitió un informe técnico respecto a la justificación. Dicho informe es del siguiente tenor:

“...en relación con las alegaciones presentadas por la empresa FUMIPLAGAS CONTROL S.L. por oferta desproporcionada para la adjudicación del contrato para el SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS INFORMA:

1. Costes del material.

1.1. *El licitador presenta en sus alegaciones los costes de material desglosados en los siguientes apartados:*

- *Portacebos para control de roedores, cantidad 1*
- *Transporte (gasolina), cantidad 1*
- *Producto (biocidas, monitores, cebo...), cantidad 1*
- *Avisos extra producto, cantidad 1*

Como se puede comprobar, no se justifica el coste de los materiales, puesto que no se puede determinar en base a que han sido calculados estos costes ya que no se manifiesta, ni se acreditan, ni se especifican tipos de productos, ni se estiman cantidades anuales de productos a utilizar, ni se puede comprobar si la valoración de costes se ajusta a precios de mercado o están por debajo de éstos, por lo que no existen suficientes elementos de juicio para valorar la adecuación de la oferta al servicio que ha de prestarse y por tanto, al pliego de condiciones técnicas.

1.2. *El licitador imputa a la realización de los tratamientos de mantenimiento en dependencias municipales un 60% del total del precio de licitación. No explica qué costes se han considerado para determinar ese precio, dado que según expone en el párrafo siguiente de las alegaciones, no están incluidos los gastos atribuibles al personal y por tanto sólo se incluiría el coste del material. Al igual que en el punto 1.1, y aunque el licitador estima un coste de 75 € por cada actuación en una dependencia municipal, no se puede determinar en base a que han sido calculados estos costes ya que no se manifiesta, ni se acreditan, ni se especifican tipos de productos, ni se estiman cantidades anuales de productos a utilizar por dependencia y tratamiento.*

1.3. *Resulta incongruente que la realización del control y tratamiento de desinsectación y desratización de las 44 dependencias municipales suponga mayor coste en material que el tratamiento de toda la red de saneamiento a lo largo del año de contrato durante el cual deben:*

- *monitorizarse 700 puntos fijos de control de roedores al mes,*
- *realizar hasta 10 tratamiento de choque de desratización en los que debe tratarse el 50% de los registros de las zonas problemas.*
- *un tratamiento de choque de desinsectación de la red de saneamiento en el que se trataran 3.000 registros.*
- *hasta 6 tratamientos de choque en zonas problemas en los que se trataran el 50% del alcantarillado de la zona.*

Según los datos que obran en esta concejalía, en base a las actuaciones de la empresa que tiene adjudicado el contrato, el coste del material para la realización del tratamiento de la red de saneamiento supone el 65 % del coste total atribuible al material empleado.

2. Costes del personal.

2.1. *El licitador establece en 14.000,00 € los costes totales del personal que aporta al contrato, personal que debe ajustarse al exigido en el apartado 8.1 del pliego de prescripciones técnicas (Recursos humanos y materiales):*

- *Un coordinador o responsable técnico, especialista en este tipo de trabajos y que colaborará con los técnico municipales responsables del programa, en la resolución de cuantos problemas de orden técnico se presenten.*
- *2 técnicos aplicadores como mínimo.*

2.2. *El licitador no establece en su escrito el tiempo estimado para la realización de los distintos servicios que constituyen el objeto del contrato, por lo que no se puede determinar el número de horas de prestación del servicio por cada uno de los trabajadores y por tanto no justifica el cálculo de 14.000 € que establece como gastos de personal técnico, ni que parte de estos gastos son imputables al responsable técnico o al aplicador conductor, por lo que no puede considerarse correctamente valorado el coste económico de esta partida de la oferta.*

Aún entendiendo que los 14.000 € que el licitador determina como gastos de personal sean sólo imputable al salario del aplicador-conductor, a la vista de los antecedentes obrantes en la Concejalía de Obras e Infraestructuras respecto de los trabajos realizados en años anteriores en materia de prevención y control de

plagas, y al coste por hora trabajada calculado en base al convenio de la Asociación madrileña de Empresas de Desinfección, el número de horas que resultaría se considera claramente INSUFICIENTE para la prestación del servicio, lo que redundaría en una DEFICIENTE PRESTACIÓN del mismo respecto de ejercicios anteriores y en la imposibilidad de realizar los controles y tratamientos que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

2.3. El licitador alega que “dado el número de clientes del que consta nuestra cartera, cubrimos el gasto del personal técnico. Por lo cual cubriendo los gastos de transporte, número de servicios y producto a utilizar, nos podemos permitir no incrementar en el presupuesto el coste de nuestro personal técnico...”.

Si la jornada laboral de un aplicador-conductor es de 8 horas y tomando como referencia el coste por hora trabajada, en base al convenio de la Asociación madrileña de Empresas de Desinfección, supondría que serían unas 160 jornadas anuales (insuficientes como se indica en el punto 2.2 para la realización de las actuaciones) de las 225 jornadas laborales anuales de un trabajador.

El argumento presentado por el licitador para no repercutir en el coste del servicio, los gastos derivados del personal que según establece el pliego de prescripciones técnicas debe prestar servicio, no se encuentra justificado, dado el número de jornadas que los trabajadores asignados por la empresa deberían realizar en el municipio de Pozuelo de Alarcón, jornadas durante las cuales no estarían trabajando para otro cliente de la empresa adjudicataria.

Por tanto no puede imputarse como causa de la disminución del precio de licitación, la no inclusión del coste de personal en la oferta presentada, dado no hay justificación para no incluir dicho gasto.

Además de lo anterior, el licitador, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones técnicas, tendría que realizar varios diagnósticos de situación de forma concreta en cada instalación, establecimiento o lugar de actuación, antes de llevarla a cabo. No aparece valorado el coste de estos estudios previos en la oferta económica, imprescindibles para poder llevar a cabo la correcta ejecución del contrato, habida cuenta de que el licitador no ha prestado los servicios objeto de aquel en el término municipal.

En conclusión, se considera que LA DOCUMENTACIÓN APORTADA NO JUSTIFICA LA VIABILIDAD ECONÓMICA de la oferta presentada para cumplir con las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas para la contratación del Servicio de Prevención y Control de plagas del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, al no explicar ni justificar satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos.”

Octavo.- La Mesa de Contratación, en sesión de 22 de febrero de 2017, acordó:

“1º.- Considerar que la oferta de FUMIPLAGAS CONTROL, S.L. no puede ser cumplida por incluir valores anormales o desproporcionados teniendo en cuenta el informe técnico emitido y la justificación presentada.

2º.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden definitivo de ofertas más ventajosas, en virtud de los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Nº ORDEN	LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA (IVA excluido)
1	AMBION SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.L.	20.297,00 €
2	VENTOCITY SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	21.000,00 €
3	DENFOR-E.P.C., S.L.	21.480,00 €
4	ANTICIMEX 3D SANIDAD AMBIENTAL, S.A.U.	22.289,00 €
5	INTI, S.A.	23.100,00 €
6	CTL COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L.	23.250,00 €
7	DESRATIZACIONES PARQUE, S.L.	23.625,00 €
8	ANDASUR CONTROL DE PLAGAS, S.L.	24.500,00 €
9	NATURALIA, NATURALEZA URBANA, S.A.	24.800,00 €

JUNTA DE GOBIERNO DE 10 DE MAYO DE 2017

10	ANDALUZA DE TRATAMIENTOS DE HIGIENE, S.A.	25.854,50 €
----	---	-------------

3º.- Proponer la adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa que ha resultado ser la empresa AMBION SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.L.

4º.- Requerir al propuesto como adjudicatario para que aporte la documentación a que se refiere la cláusula 17ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación..."

Noveno.- El 1 de marzo de 2017, FUMIPLAGAS CONTROL S.L. presentó recurso de reposición contra el Acuerdo de la Mesa de Propuesta de Adjudicación, de 22 de febrero de 2017.

Examinado el recurso presentado, la Técnico de Salud Pública emitió el siguiente informe:

Aun teniendo en cuenta la extemporaneidad de la documentación presentada, se informa que **LA DOCUMENTACIÓN APORTADA NO JUSTIFICA LA VIABILIDAD ECONÓMICA** de la oferta presentada para cumplir con las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas para la contratación del Servicio de Prevención y Control de plagas del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, al no **explicar ni justificar** satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos.

Décimo.- La Mesa de Contratación, en sesión de 5 de abril de 2017, acordó:

Único.- Desestimar el recurso de reposición formulado por FUMIPLAGAS CONTROL, S.L. contra el acuerdo de la Mesa de Contratación de 22 de febrero de 2017 que consideró que la oferta de FUMIPLAGAS CONTROL, S.L. no puede ser cumplida por incluir valores anormales o desproporcionados teniendo en cuenta el informe técnico emitido y la justificación presentada.

Décimoprimer.- El adjudicatario ha constituido una garantía definitiva por importe de 1.014,85 €, según acredita con la correspondiente carta de pago, así como ha aportado la documentación requerida en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas. Asimismo figura informe de la Titular de la Recaudación acreditativo de que dicha empresa no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento e informe de la Técnico de Salud Pública en el que se especifica que la propuesta adjudicataria cumple los requisitos de habilitación y solvencia establecidos en los apartados 12 y 14.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Décimosegundo.- El Órgano de Contabilidad ha practicado retención de crédito por importe de 38.822,00 euros, con cargo a la aplicación nº 52.3111.22714, nº de operación 22017000226, del presupuesto del Ayuntamiento de 2017.

Decimotercero.- La Asesoría Jurídica emitió, con fecha 25 de noviembre de 2016, informe favorable al pliego de cláusulas administrativas.

Decimocuarto.- El Interventor General emitió, con fecha 20 de diciembre de 2016, informe favorable de fiscalización previa a la aprobación del expediente. Asimismo, con fecha 27 de abril de 2017 ha emitido informe favorable previo a la adjudicación desde el punto de vista del crédito.

A los presentes hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La oferta presentada por FUMIPLAGAS CONTROL S.L se considera oferta anormal o desproporcionada en virtud de los criterios establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por remisión de la cláusula 16ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

Conforme a lo establecido en el art. 152.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) se otorgó el trámite de audiencia a la empresa incurso en el citado supuesto. Finalizado el plazo FUMIPLAGAS CONTROL S.L presentó escrito justificando su oferta.

SEGUNDO.- La Mesa de Contratación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22.1.f del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y visto el informe de la Técnico de Salud Pública ha rechazado la oferta presentada por FUMIPLAGAS CONTROL, S.L. al considerar que no puede ser cumplida por incluir valores anormales o desproporcionados teniendo en cuenta el

JUNTA DE GOBIERNO DE 10 DE MAYO DE 2017

informe técnico emitido y la justificación presentada y ha propuesto la adjudicación del contrato a la mercantil AMBION SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.L., por ser la oferta económicamente más ventajosa con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal Delegado de Obras e Infraestructuras y a la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, en ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º. Considerar que la oferta de FUMIPLAGAS CONTROL, S.L. no puede ser cumplida por incluir valores anormales o desproporcionados teniendo en cuenta el informe técnico emitido y la justificación presentada

2º.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden definitivo de ofertas más ventajosas, en virtud de los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Nº ORDEN	LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA (IVA excluido)
1	AMBION SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.L.	20.297,00 €
2	VENTOCITY SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	21.000,00 €
3	DENFOR-E.P.C., S.L.	21.480,00 €
4	ANTICIMEX 3D SANIDAD AMBIENTAL, S.A.U.	22.289,00 €
5	INTI, S.A.	23.100,00 €
6	CTL COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L.	23.250,00 €
7	DESRATIZACIONES PARQUE, S.L.	23.625,00 €
8	ANDASUR CONTROL DE PLAGAS, S.L.	24.500,00 €
9	NATURALIA, NATURALEZA URBANA, S.A.	24.800,00 €
10	ANDALUZA DE TRATAMIENTOS DE HIGIENE, S.A.	25.854,50 €

3º.- Adjudicar el contrato de SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS (LUCHA ANTIVECTORIAL), Expediente de contratación nº 2016/PA/000116 a la mercantil AMBION SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.L., con C.I.F. A-87395562, en el precio anual de 20.297,00 euros IVA excluido (24.559,37 euros, IVA incluido).

4º.- Aprobar un gasto para esta contratación por importe de 38.822,00 euros, con cargo a la aplicación nº 52.3111.22714, nº de operación 22017000226, del presupuesto del Ayuntamiento y adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto del ejercicio 2018 la cantidad necesaria para atender las obligaciones económicas derivadas del contrato.

5º.- Requerir al adjudicatario para la formalización del contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación de la adjudicación."

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

12. RUEGOS Y PREGUNTAS

JUNTA DE GOBIERNO DE 10 DE MAYO DE 2017

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las **nueve horas y treinta minutos** del citado día, de lo que para constancia y validez de lo acordado se levanta la presente acta que visa la Sra. Alcaldesa-Presidenta ante mí, la Concejal-Secretaria, de lo que doy fe.

Pozuelo de Alarcón, 10 de mayo de 2017

LA CONCEJAL-SECRETARIA DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

VºBº ALCALDESA
PRESIDENTA.-

Fdo.: J. Beatriz Pérez Abraham

Fdo.: Susana Pérez Quislan